



CIRCULAR N° 2140

SANTIAGO, 23 JUN 2004

**SERVICIOS DE BIENESTAR. INSTRUCCIONES SOBRE
OBLIGACION DE INFORMAR IRREGULARIDADES
DETECTADAS QUE INDICA Y DE MANTENER ARCHIVO
QUE SEÑALA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a los Servicios de Bienestar sometidos a su fiscalización:

1. Deberán informar a este Organismo, en cada oportunidad en que se detecte la existencia de hechos irregulares, que permitieren suponer la comisión de fraudes, sustracción de recursos u otros de similar naturaleza, y que cumplan una o más de las condiciones que se señalan a continuación:
 - a) Cuando las pérdidas que se generen de aquellas irregularidades fuesen iguales o superiores a 100 Unidades de Fomento, considerando el valor de ésta a la fecha en que se detectó la irregularidad;
 - b) Cuando las pérdidas generadas impidan el oportuno otorgamiento de los beneficios;
 - c) Cuando las irregularidades afecten al 10% del total de afiliados o a 100 o más de ellos;
 - d) Cuando, como consecuencia de esas irregularidades, se hubiera generado alarma pública, y
 - e) Las irregularidades que hayan dado origen a acciones judiciales.

La información que se requiere en las letras a) a d), deberá proporcionarse a esta Superintendencia en el plazo de dos días hábiles, contados desde la fecha en que la entidad haya tomado conocimiento de esos hechos, indicando si en las citadas irregularidades ha mediado intervención del personal de la entidad y las medidas que ésta haya adoptado. En el caso de la letra e), la información deberá proporcionarse en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la presentación de la demanda, querrela o denuncia.

2. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los servicios de bienestar fiscalizados por esta Superintendencia deberán mantener un archivo separado con todos los antecedentes que se generen a raíz del control que deben ejercer en la solución de cada caso.

El archivo deberá contener copia de los documentos fundamentales correspondientes a las acciones y trámites efectuados de los hechos irregulares ocurridos.

La documentación, informes y el archivo precedente podrán ser requeridos por este Organismo Contralor en cualquier momento, en uso de sus atribuciones legales.

3. Las presentes instrucciones entran en vigencia a contar de la fecha de esta Circular, quedando sin efecto la Circular N° 1746, del 7 de octubre de 1999.

Las instrucciones de los puntos precedentes regirán respecto de irregularidades que esas entidades detecten a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



Krin!
MIMENA C. RINCON GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

[Handwritten initials]
GVD/JTM
DISTRIBUCION
Servicios de Bienestar